

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
03 AGO 2004	
SEC. 3	HORA 14:22

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase como cuarto párrafo del artículo 67 del Código Penal el siguiente:

“ARTICULO 67.- ...La prescripción se suspende en los casos de los delitos previstos en el artículo 119, hasta la medianoche del día en que la víctima haya adquirido la mayoría de edad.”

ARTICULO 2º.- De forma.

FEDERICO PINEDO
DIPUTADO NACIONAL

